

Municipio de Iles, 6 de abril de 2021

Señores:
CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
Ciudad
E. S. D.

Rdo
Jenny Navarrete
Aux. Social
07/04/2021

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Radicado: R-02-2021040700975
Fecha: 07/04/2021 01:13:17 p. m.
Usuario: Info
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
DESCRIPCION DE LOS ANEXOS: ANEXO 3 FOLIOS

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN

Nosotros **OMAR PRIMITIVO CAICEDO MERA, JOSE ELIAS ROMO CEBALLOS Y ALBERTO MAXIMILIANO CAICEDO MERA**, identificados con cedula de ciudadanía número 5.261.831 de Iles (N), 19.135.389 de Bogotá D.C., 5.261.717 de Iles (N), respectivamente, a través del presente escrito nos permitimos formular ante ustedes de manera respetuosa el presente derecho de petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política y 13 de la Ley 1755 de 2015, con el fin de obtener una pronta respuesta con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Nosotros **OMAR PRIMITIVO CAICEDO MERA, JOSE ELIAS ROMO CEBALLOS Y ALBERTO MAXIMILIANO CAICEDO MERA**, somos propietarios de bienes inmueble ubicados en la vereda el Capulí, perteneciente al Municipio de Iles-Nariño, cada uno identificado con matrícula inmobiliaria No. 244-85199 ,244-7280 ,244-85200, respectivamente.

SEGUNDO: A raíz de las fuertes lluvias de la temporada del mes de marzo de 2021, y así mismo por descuido y negligencia por parte de la **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR** en la ejecución de la obra doble calzada Rumichaca-Pasto, esto en el sentido de que han ido efectuando movimientos de tierras que no se han ido controlando como tampoco el movimiento de las aguas.

TERCERO: Por descuido y mala manipulación de las tierras y agua, se ha mirado como desvían el agua por otros lados, taponando los desagües que habitualmente el agua hace su recorrido, esto se lo ha venido observando por la cantidad de piedras y escombros que caen de la vía doble calzada Rumichaca- Pastoy y por parte de la misma **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR** los escombros son corridos y acumulados hacia los laterales de la vía, tapando las salidas del agua por donde normalmente deben hacer su recorrido, haciendo que el agua busque otras salidas y comience hacer daños a terrenos donde con anterioridad a la construcción de la doble calzada no se habían generado afectaciones.

CUARTO: A la CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR, en múltiples ocasiones se les ha solicitado el mantenimiento de las vías que transitan y hacen uso normalmente, como también de que tomen las medidas necesarias en la ejecución de la vía doble calzada sin que genere afectaciones considerables, especialmente en lo que corresponde al kilómetro 44 sentido Pasto-Ipiales y CO-228; CO-229.

QUINTO: Desde el año 2019 se les han realizado peticiones para que mejoren el desarrollo del trabajo pero no ha sido suficiente, de esta manera nos permitimos traer a colación que los habitantes pertenecientes a las veredas Tablón Alto, Tablón Bajo, La Esperanza y el Capulí, ya habían manifestado las inquietudes, quejas, reclamos e inconformidades a la CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR, aclarando el importante impacto que se genera de las obras, en este caso especialmente a la Zona Norte del Municipio de Iles, reiterando que es necesario darle un buen uso al agua, con el fin de en un futuro no afectar las viviendas, terrenos, animales, plantaciones, negocios de las personas de la zona, el documento fue leído y radicado el día 24 de abril del 2019, el cual iba dirigido al Gerente del Concesionario Vial Unión del Sur, desde esa fecha no se ha dejado de hacer solicitudes pero no hay respuestas de fondo.

SEXTO: De nuestra parte muy preocupados por las afectaciones que han venido sucediendo desde el inicio de las obras en el Municipio de Iles y de las futuras afectaciones que se puedan estar causando, en pro de darle una solución a esta situación fue necesario dirigirse directamente hablar con el ENCARGADO DE LA OBRA EN ESE TRAMO, de lo cual como respuesta se obtuvo indiferencia total, aludiendo el ENCARGADO DE LA OBRA EN ESE TRAMO, que a él lo han contratado para hacer la vía y está dando cumplimiento a su labor: sin percatarse de todos los daños que se están causando y haciéndose indiferente a todos los peligros que se está corriendo no solo los bienes muebles e inmuebles sino también la vida de las personas que habitan en esta zona.

SEXTO: Los daños ya son considerables, tanto por los daños causados al área boscosa, como por la mala manipulación de las cuencas hídricas de los CO-228; CO-229, en nuestro caso particular kilómetro 44 sentido Pasto-Ipiales, daños a terrenos, vegetación, árboles frutales, infraestructura de galpones de pollos, muerte por ahogamiento a causa de avalancha de 6.500 pollos.

SEPTIMO: Es entendible que la ejecución de la obra doble calzada Rumichaca –Pasto, genera un mejor desarrollo del municipio de Iles, pero para la ejecución de la vía es necesario realizar constantemente los estudios respectivos que permitan un desarrollo de la obra sin afectaciones a los habitantes de la zona o en su defecto hacer las negociaciones y convenios necesarios con quien corresponda con el objetivo de prevenir desastres, situación a la que poco caso se ha realizado.

OCTAVO: Por tal motivo siendo Ustedes CORPONARIÑO, autoridad ambiental que busca proteger los recursos naturales así mismo como *"realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres"* en este caso no solo causado por las abundantes lluvias sino por descuido y manipulación desmedida de tierras y aguas por parte de la CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR.

II. PETICIÓN:

Con sustento en los anteriores hechos me permito solicitar, se dé respuesta de fondo a las siguientes peticiones:

1. Se realicé la respectiva visita técnica dentro de las obras que se vienen ejecutando por parte de la CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR vía doble calzada Rumichaca – Pasto, especialmente en el kilómetro 44 sentido Pasto-Ipiales y CO-228; CO-229.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Presentamos ante ustedes este derecho de petición con sustento en las siguientes normas de derecho.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

LEY 1755 DE 30 DE JUNIO 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"

ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES.

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES.

Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la

respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

IV. PRUEBAS

1. Cédulas de ciudadanía (3 folio)
2. Fotos y videos de los daños ocasionados. (1 CD)

V. NOTIFICACIONES

Estaré atento a toda notificación en la Manzana 17 Casa 20, Barrio Villaflor 2, Pasto.


Atentamente,



OMAR PRIMITIVO CAICEDO MERA
C.C. 5.261.831 de Iles (N)



JOSE ELIAS ROMO CEBALLOS
C.C. 19.135.389 de Bogotá D.C.



ALBERTO MAXIMILIANO CAICEDO MERA
C.C. 5.261.717 de Iles (N)